

Santiago, doce de enero de dos mil quince.

A fojas 131: a lo principal y primer otrosí, téngase presente; y al segundo otrosí, no ha lugar, sin perjuicio de lo que se pueda resolver una vez realizada la vista de la causa.

A fojas 133: téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de veintiséis de diciembre de dos mil catorce, escrita de fojas 100 a 104.

Regístrese y devuélvase con su agregado.

Rol N° 802-15.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R. y los abogados integrantes Sres. Jorge Lagos G. y Ricardo Peralta V.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a doce de enero de dos mil quince, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.